

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. e! REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 27.)

DIRECCION Y FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR EN ESPAÑA

Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el concurso de adquisición de terrenos para establecer un Depósito de recria y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora, acordado por Real decreto de 12 del actual (D. O. núm. 9) se celebre con sujeción a las bases que se insertan a continuación y que con arreglo a lo prevenido en la base 12.ª, la Junta de adjudicación se reunirá en Madrid en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España el día 1.º de marzo próximo, a las diez de su mañana. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de enero de 1921.—Vizconde de Eza.—Señor...—Es copia.—El Duque de Tetuán.

**

Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos, para establecimiento de un Depósito de recria y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección general del Fomento de la Cría Caballar y Remonta, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de recria y doma de ganado caballar.

Base 2.ª La superficie total de estas fincas será de 2.000 hectáreas, como minimum, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que, con su agrupación, se constituya un solo predio.

Base 3.ª De la superficie de estas fincas deberán por lo menos tener una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

Base 4.ª Será condición precisa que las fincas se hallen situadas a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abrevar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

Base 5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras, que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

Base 6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de

comunicación y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

Base 7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma prevenida por la ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de septiembre de 1878.

Base 8.ª Serán preferidas, a igualdad de las condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Base 9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca en escala de 1:5.000, con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren.

Base 10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de 1.500.000 pesetas y superficie mínima total la de 2.000 hectáreas antes indicada.

Base 11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que, directa o indirectamente, afecten a la plena propiedad; y si tuviesen alguno o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo, antes de otorgarse la escritura de compra-venta a favor del Estado; y además, a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición, un escrito en el que la persona o entidad, a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen, o

hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquéllos o terminación de éste.

En todo caso, el propietario, responderá de evicción y saneamiento.

Base 12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y *Boletines Oficiales* de las provincias interesadas, la Real orden de convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso; se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

Base 13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición, oferta de varias fincas limitrofes, de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

Base 14. A las ofertas se acompañarán, certificación expedida por el registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas, objeto de las mismas, figuran inscritas a nombre de los concursantes y están libres de cargas o gravámenes, o de las que tuviere en otro caso, en cuyo supuesto, deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documen-

tos que contenga; los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

Base 15. Los concursantes deberán constituir previamente, a la presentación de sus proposiciones, una fianza de 5000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente y será devuelta a los autores de las proposiciones, que fuesen rechazadas o desestimadas, tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca, que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución un oficio del Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido, el acuerdo de devolución.

Base 16. Para el examen e informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Sección y Dirección de Fomento de la Cría Caballar, una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coroneles Jefes de los Secciones de «Cría Caballar» y «Recría y Doma», el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería auxiliar del Negociado de Recría y Doma que actuará como de Secretario.

Base 17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones y documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda, con arreglo a lo prevenido en la base siguiente, y se levantará acta detallada de la sesión, que será firmada por la Junta y por los concursantes o sus representantes, a los cuales si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Base 18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza preveni-

da en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos o sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

Base 19. Las proposiciones admitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca o fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, o la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Base 20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

Base 21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se haya acordado; y, desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado, con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenido y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe Interventor que se designe, en representación del ramo de Guerra, a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compraventa, que, previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

Base 22. Si en cualquier momento después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, retirase su oferta o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito, al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Base 23. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán, con la antelación suficiente, los libramientos que sean necesarios.

Base 24. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1'20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

Base 25. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Madrid 17 de enero de 1921. =
Vizconde de Eza.

Gobierno Civil.

Debiendo procederse a la formación del expediente informativo correspondiente al ramal de carretera de tercer orden de San Leonardo a la de Peñaranda de Duero a Burgos; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 20 de enero de 1921.

El Gobernador interino,

Santiago Neve.

Circulares.

Obligatoria la vacunación y revacunación antivariolosa, he acordado:

1.º En todos los Ayuntamientos comenzará inmediatamente la vacunación y revacunación contra la viruela.

2.º Los Alcaldes pedirán a la Inspección provincial de Sanidad la linfa necesaria para la vacunación de las familias pobres y establecimientos de beneficencia exclusivamente. Todas las personas de estas familias serán vacunadas o revacunadas, según los casos, dándose de baja en las listas de pobres los que se negaren, sin perjuicio de aplicarles la multa correspondiente.

3.º Los miembros de las familias de los empleados del Ayuntamiento, Diputación y oficinas del Estado, están obligados a la vacunación o revacunación, según los casos.

4.º Los Directores de Institutos, Seminarios, Normales, Maestros de Instrucción primaria y cuantas personas se hallan al frente de establecimientos docentes oficiales y privados, no consentirán la asistencia a las clases de ningún alumno que no exhiba el certificado de vacunación o revacunación. De estos certificados se tomará nota, consignando

nombre del interesado, fecha de su expedición y remitiendo lista detallada de los mismos a la Inspección de Sanidad.

5.º En un plazo que no excederá de dos meses, a contar desde la publicación de esta circular, los Alcaldes y los Directores de establecimientos de enseñanza y de beneficencia remitirán a este Gobierno la estadística de las vacunaciones realizadas, conforme a los modelos publicados en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de noviembre de 1919.

6.º En todos los Ayuntamientos se llevará un libro registro de vacunaciones y revacunaciones en que conste nombre, edad, fecha de la vacunación o revacunación, resultado obtenido y procedencia de la linfa, y

7.º Por el Inspector provincial de Sanidad se girarán visitas a los pueblos para averiguar si se ha cumplido con las anteriores prevenciones. Dicho funcionario impondrá las multas correspondientes y pasará, en caso de desobediencia manifiesta, el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Burgos 25 de enero de 1921.

El Gobernador interino,

Santiago Neve.

Según me comunica la Alcaldía de Revilla-Vallejera, se ha fugado del domicilio paterno en Villadiego, el joven Macario Ochoa Tobia, de 14 años de edad, bastante bajo, moreno, viste traje completo de pana, llevaba tapabocas rayado y calzado con ondrejos de goma.

Encargo a las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del referido joven, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición del Alcalde de Revilla-Vallejera.

Burgos 25 de enero de 1921.

El Gobernador interino,

Santiago Neve.

Minas.

Transcurrido el plazo reglamentario de cancelación por renuncia de los expedientes de registro minero «La Independiente», número 2.871 y «La Amistad», número 2.972; he acordado con esta fecha declarar franco y registrable el terreno que las mismas comprenden.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 25 de enero de 1921.

El Gobernador interino,

Santiago Neve.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que se abra el pago de obligaciones correspondientes por el mes actual a las clases activas, pasivas, Clero y religiosas

en clausura, he acordado que dicho pago por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 26.—Retirados de tropa, Montepío militar y remuneratorias.

Día 27.—Jefes y Oficiales (Retirados de Guerra), Jubilados de todos los Ministerios y Montepío civil.

Día 28.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados o apoderados pro-

curarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 28, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 25 de enero de 1921.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

Providencias judiciales

Requisitoria.

Celeda López (Justo), hijo de Manuel y de Viviana, natural de Basconillos, de estado se ignora, jornalero, de 23 años de edad, estatura un metro 663 milímetros, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, para su destino a Cuerpo,

comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor D. José López y de Castro, Capitán de Artillería, con destino en el 11.º Regimiento Ligero, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 20 de enero de 1921.—El Juez de instrucción, José López de Castro.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas extraordinarias y ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1920 a 1921, con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES, números 129, 135 y 136, de fechas 13, 23 y 25 de agosto último, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETIN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. Meses.	Extracción de productos. Meses.	
Eterna.....	Avellanosa.....	Vallegrande.....	»	»	»	60	100	«La Azaballa».—Aprovechamiento de 31 hayas inmaderables marcadas, procedentes de corta caducada.—Los Chorrros.—Aprovechamiento de 10 hayas inmaderables muertas por un incendio.	1	1	21 febrero.
Palacios de la Sierra.	Palacios.....	Campaña y Bañuelos.....	111	»	41	»	205	En todo el monte.—Aprovechamiento de 111 pinos secos y desarraigados...	1	1	22 id.
Idem.....	Idem.....	Humbrigueta y Abejón.....	3551	»	573	156	3021	En todo el monte.—Aprovechamiento de 3551 pinos y 156 estéreos de leñas procedentes de un incendio.....	2	2	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	113	»	35	»	280	En todo el monte.—Aprovechamiento de 113 pinos muertos.....	1	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Guerreado y Abejón.....	6348	»	813	470	4535	En todo el monte.—Aprovechamiento de 6348 pinos y 470 estéreos de leñas procedentes de un incendio.....	3	3	Idem.
Idem.....	Idem.....	Depósito municipal.	»	58	6	»	180	Depósito municipal.—Aprovechamiento de 58 piezas de pino procedentes de decomiso.....	»	1	Idem.
Riocavado la Sierra.	Riocavado.....	La Dehesa.....	50	»	18	»	360	Hortigarolla.—Aprovechamiento de 50 robles marcados.....	1	1	25 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	150	150	Ahedo Llano.—N. cumbre, E. término de Barbadillo, S. Arroyo de Valdorea, S. Cerro de Mostajeda.—Arranque de brezo para carbón.....	1	2	Idem.
Salas de los Infantes.	Salas y otros.....	Ledania.....	»	»	»	1000	1500	Mata el Gustar.—N. brezal, E. La Pizarra, hasta la corta anterior, S. y O. Los Cerrillos a Peña el Sombrero, con marca en 12 robles.—Corta de matorros dejando resalvos de cinco en cinco metros para carbón.....	3	2	21 id.
Valle de Valdelaguna	Tolbaños de arriba	Ahedo y Dehesa..	90	»	74	»	814	En todo el monte.—Aprovechamiento de 90 pinos desarraigados por los vientos.....	1	2	24 id.
Idem.....	Huerta de arriba..	La Dehesa.....	92	»	65	»	1430	En todo el monte.—Aprovechamiento de 92 pinos secos y desarraigados por los vientos.....	1	1	Idem.
Vilviestre del Pinar.	Vilviestre.....	El Monte.....	691	»	185	»	925	En todo el monte.—Aprovechamiento de 691 pinos secos y desarraigados por los vientos.....	2	2	23 id.
Espinosa del Camino	Espinosa.....	Espinales.....	183	»	76	100	556	Picón de Aguirre.—183 robles y 100 estéreos de la leña de los mismos procedentes de corta caducada.....	2	2	22 id.
Jur. de San Zadornil.	S. Zadornil y otros	Arcena.....	51	4	34	»	170	Aguabuena y El Hayalejo.—Aprovechamiento de 51 hayas y cuatro piezas de la misma especie procedentes de corta caducada.....	2	1	21 id.

Subasta doble y simultánea.

Palacios de la Sierra.	Palacios y otros..	Guerreado y Abejón.....	6633	»	1101	280	5785	En todo el monte.—Aprovechamiento de 6633 pinos y 280 estéreos de leñas de la misma especie procedentes de un incendio.....	3	3	22 febrero.
------------------------	--------------------	-------------------------	------	---	------	-----	------	---	---	---	-------------

Subasta de resinación.

Mer. de Cuesta-Urria	Quintana-Intrepías.....	Valsapera.....	5000	»	»	»	1000	En todo el monte.—Aprovechamiento de 5000 pinos a resinar a vida, durante un periodo de cinco años, con una tasación anual de 1000 pesetas.....	»	»	21 febrero.
----------------------	-------------------------	----------------	------	---	---	---	------	---	---	---	-------------

Burgos 17 de enero de 1921.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

OBRAS PÚBLICAS

Relación rectificada de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la provincial de Roa a Encinas a la de Roa a Santa María del Campo, trozo de Guzmán a la de Roa a Santa María, en término de Guzmán.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Constantino Gil.....	Guzmán.....	Tierra.
2	Victorino Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
3	Segundo de la Cal.....	Idem.....	Idem.
4	Agapito González.....	Idem.....	Viña.
5	Saturuino de la Cal.....	Idem.....	Tierra.
6	Inocencio de la Cal.....	Idem.....	Idem.
7	Agapito González.....	Idem.....	Viña.
8	Teófilo Santos.....	Idem.....	Tierra.
9	Javier Niño.....	Idem.....	Idem.
10	Pedro Baniandrés.....	Idem.....	Idem.
11	Alejandro de las Heras....	Idem.....	Viña.
12	Máximo Cabrito.....	Idem.....	Tierra.
13	Antonio Caballero.....	Idem.....	Idem.
14	Constantino Gil.....	Idem.....	Idem.
15	Mariano Santos.....	Idem.....	Idem.
16	Vicente Sopuerta.....	Idem.....	Viña.
17	Moisés Burgoa.....	Idem.....	Tierra.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 3 de enero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Lerma.

Con el fin de formar, discutir y aprobar el presupuesto de corrección pública de este partido correspondiente al próximo año económico de 1921-22, convoco a los representantes de los Ayuntamientos del mismo para que debidamente autorizados concurren a la Casa Consistorial de esta villa el día 3 de febrero próximo y hora de las doce de su mañana con el objeto indicado.

A la vez recuerdo el pago de las cuotas de gastos carcelarios correspondientes al presente año y anteriores que se hallan adeudando, haciéndoles presente que de no verificar expresado pago dentro del plazo de 15 días se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Lerma 18 de enero de 1921.—El Alcalde, Saturnino Tordable.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, los mozos Pablo Rioja Santamaria, hijo de Mamerto y Bárbara; Eulalio González de Pedro, de Pedro y Camila; Cayo Andrés González, de Mamerto y Petra; Manuel Cabrejas de Rioja, de Francisco y Florentina, y Luciano Benito de Pedro, de Mariano y Gabina, e ignorándose su actual domicilio, por el presente edicto se les cita y llama para que el día 30 del actual, a las diez de su mañana, comparezcan en esta Alcaldía a la rectificación del alistamiento; el día 13 de febrero

próximo, a las once de su mañana, a la rectificación definitiva y cierre de dicho alistamiento; el día 20 de referido febrero, a las siete de la mañana, al sorteo de mozos, y el día 6 de marzo siguiente, a las diez de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Quintanar de la Sierra 13 de enero de 1921.—El Alcalde, Bonifacio Núñez.

Igual citación hace el Alcalde de Pedrosa del Príncipe respecto del mozo Antonio Turzo del Rio, hijo de Antonio y de Eustoquia.

El de Orbaneja Riopico respecto del mozo Epifanio García Hortigüela, hijo de Emilio y Filomena.

El de Vadocondes respecto del mozo Faustino Cebas Leal, hijo de Adrián y Juana.

El de Humada respecto de los mozos Elias Fernández Bugedo, hijo de Guillermo y Modesta; Teodoro Fernández Gómez, hijo de Argimiro y Eugenia, y Florencio Becerril Miguel, hijo de Emilio y Josefa.

El de Celada del Camino respecto del mozo Marcelino Pérez González, hijo de Hipólito y de Teodora.

El de Urrez respecto de los mozos Emilio Álvarez Vizcaino, hijo de Manuel y Antonia; Mariano Figuero Martínez, hijo de Simon y Juana; Emeterio Moral Arnáiz, de Pedro y Maria, y Antonio Subirre Fuentes, de Miguel y Joaquina.

El de San Millán de Lara respecto del mozo Marcelino Abel Varga, hijo de Mauricio y Dionisia.

El de Merindad de Valdeporres respecto de los mozos Anastasio López Ruiz, hijo de Marcelino y Victoria; Francisco Andrés García Bocos, de Alberto y Petra; Patricio Sanz y Sanz, de Federico y Francisca; Pablo Lázaro Sanz, de Eugenio y Paula; Esteban Sanz y Sanz, de Francisco y Juana; Aurelio González López, de Gregorio y Lucía; Benigno Alonso y Alonso, de Felipe y Gregoria; Leandro Sanz López, de Rafael y Maria; Manuel Gómez Ruiz, de Miguel y Juliana, y Teodoro Ruiz López, de Demetrio y Nicolasa.

El de Merindad de Sotoscueva respecto de los mozos Aniceto Guerra Marañón, hijo de Lucio y Nicolasa; Anatolio Gómez González, de Claudio y Lilia; Urbano Sainz Villante, de José y Basilisa, y Ramón Sainz Ortiz, de Rufino y Aquilina.

El de Sedano respecto del mozo Santiago de la Iglesia Gómez, hijo de Emilio y Antonia.

El Villahoz respecto de los mozos Daniel Sierra Velasco, hijo de Ignacio y Felipa y Marcelino Alvarez Marin, de Andrés y Trinidad.

El de La Vid y barrios respecto del mozo Pedro Ribota Ibáñez, hijo de Ambrosio y Jesusa.

El de Valmala respecto del mozo Claudio Hernando Bartolomé, hijo de Gil y Maria.

El de Garganchón respecto del mozo Vicente Sáez y Minguez, hijo de Inés.

El de Adrada de Haza respecto de los mozos Hermenegildo Martín Izquierdo, hijo de Juan y de Antonia y Daniel Sánchez García, de Luis y Josefa.

El de Buniel respecto del mozo Fermín Abad Alonso, hijo de Felipe y Jacinta.

El de Condado de Treviño respecto de los mozos Daniel García Mateo, hijo de Maximiano y Balbina; Santos Marañón García, de Nicolás y Victoria, y Quintín Martitegui Fernández, de Luis y Gregoria.

El de Carcedo de Bureba respecto del mozo Fernando Ruiz y Ruiz, hijo de Dionisio y de Julia.

El de Rábanos respecto de los mozos Silverio Santa Cruz Oca, hijo de Pantaleón y Jacinta y Bruno Pineda Arceredillo, de Manuel y Jacoba.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y la Granja de Pinilla, de este término municipal, que dista tres kilómetros de la población y está en la carretera de Carrión de los Condes a Lerma, cuya plaza se halla dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio.

El agraciado puede contratar con

120 vecinos pudientes de la expresada villa y Granja.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días.

Peral de Arlanza 15 de enero de 1921.—El Alcalde, Santos Rodríguez.

Anuncios particulares

Alcaldía de Osmillos de Sasamón.

Según me comunica el vecino de esta villa, Guillermo Gutiérrez Estalayo, en la noche del día 26 del corriente mes desaparecieron desde el abrevadero de esta población dos reses vacunas, de su propiedad, de las señas relacionadas a continuación:

Un buey de pelo rojo, de cuatro a cinco años, alzada regular y con las astas curvas.

Una vaca de pelo pardo, entrada y tiene el pescuezo pelado.

La persona que las haya recogido, se servirá comunicarlo a esta Alcaldía, para avisar al dueño, con objeto de que pase a recogerlas, quien abonará todos los gastos de manutención y demás que se les hayan causado.

Osmillos de Sasamón 28 de enero de 1921.—El Alcalde, Mariano Barriuso.

NITRATO DE SOSA DE CHILE

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta nitrato de sosa de Chile, 15/16 % de nitrógeno y 95/96 % de pureza.

El labrador debe mandar analizar donde quiera todas las clases de abonos minerales que vende y pasar la cuenta de los gastos de análisis a mi almacén. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono que vendo.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén y exposición permanente de abonos y maquinaria agrícola.

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 12

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

Sirvienta.

Se necesita con buenas referencias, en San Gil, 7, establecimiento. Será bien retribuida.

Desde 1.º de abril se arrienda la casa taberna del pueblo de Temiño. Para tratar con el Alcalde de dicho pueblo.